



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### DECRETOS

Por el que se nombra **Coronel honorario de la Guardia Civil al Teniente General don Camilo Alonso Vega.**

Los destacados servicios rendidos por el Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil en los últimos diez años y la relevante labor de su actual Director General en la reorganización del Cuerpo y dirección de los servicios ha producido la gratitud e interior satisfacción de la Oficialidad del mismo, que ha reflejado el deseo de unir el nombre de este General a la historia del Cuerpo, y por analogía con casos análogos,

Vengo en nombrar al Teniente General don Camilo Alonso Vega, Coronel honorario del referido Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El

Pardo a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Alfredo Galera Paniagua, al General de Brigada de Infantería don Mariano Lambea Massa y a los de igual empleo del Arma de Ingenieros don Matías Marcos Jiménez y don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Alfredo Galera Paniagua,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Mariano Lambea Massa,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Ingenieros don Matías Marcos Jiménez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Ingenieros don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DÁVILA ARRONDO

## ORDENES

### Subsecretaría

#### Recompensas

En consideración a los distinguidos servicios prestados por los jefes y oficiales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que a continuación se relacionan, se les concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de las clases que en cada caso se especifica.

#### Estado Mayor

Coronel D. Miguel Martín Naranjo, de tercera clase.

#### Infantería

Coronel D. Alfonso Gómez Cobián, de tercera clase.

Otro, D. Juan del Castillo Ochoa, de tercera clase.

Otro, D. Gustavo Salinas Cuéllar, de tercera clase.

Comandante D. Enrique Adrien Igual, de segunda clase.

Capitán D. Jaime Jaime Valent, de primera clase.

Teniente D. Juan Jaume Pons, de primera clase.

Otro, D. Ginés Ayala Massanet, de primera clase.

#### Artillería

Coronel D. Federico Hornillos Escribano, de tercera clase.

Teniente coronel D. José Rodríguez Austria, de segunda clase.

Comandante D. Miguel Gómez Pérez-Zamora, de segunda clase.

Capitán D. José de la Fraga Sorrondegui, de primera clase.

Teniente D. Luis Fernández Ossorio, de primera clase.

#### Ingenieros

Comandante del S. E. M. don Antonio Gordejuela Núñez, de segunda clase.

Capitán D. Máximo Meyer-Thor Straten-Moll, de primera clase.

#### Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad)

Comandante D. Miguel Ramón Barón, de segunda clase.

Otro, D. Rafael Aznar Ortiz, de segunda clase.

#### Guardia Civil

Teniente coronel D. Domingo Auria Lasierra, de segunda clase.

#### Cuerpo Jurídico

Teniente coronel auditor D. Ramón Taix Planas, de segunda clase.

#### Intendencia

Teniente coronel D. Ignacio Martínez-Lacaci García, de segunda clase.

Capitán D. Julio Garulo Sancho, de primera clase.

#### Sanidad Militar

Capitán médico, asimilado, D. Manuel Amoedo Seoane, de primera clase.

#### Farmacia Militar

Capitán farmacéutico D. Vicente Corrales Romero, de primera clase.

#### Cuerpo Eclesiástico del Ejército

Capitán capellán D. Clodoaldo Polanco de la Fuente, de primera clase.  
Madrid, 5 de enero de 1951.

DÁVILA

En consideración a los distinguidos servicios prestados por los sol-

dados de Artillería del Regimiento de Costa de Tenerife, que a continuación se relacionan, se les concede la Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco.

#### Relación que se cita

Artillero segundo Isaac Baute Hernández.

Otro, Julián Toledo Martínez.

Otro, Manuel Barrio Rodríguez.

Otro, Mauro Castro González.

Madrid, 5 de enero de 1951.

DÁVILA

## Dirección General de Enseñanza Militar

### INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

#### Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento del Arma de Artillería (Escala de Campaña) que a continuación se relacionan, procedentes de los Distritos que se detallan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Don Angel Cecilia Beloso, procedente del Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 280).

Don Jorge Fuentes Duchemín, procedente del Distrito de La Laguna, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. núm. 248).

Don Luis Gutiérrez Amutio, procedente del Distrito de Zaragoza, ascendido por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275).

Madrid, 3 de enero de 1951.

DÁVILA

## Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

#### Disponibles

Por haber causado alta en el Cuadro Eventual del Servicio de Estado Mayor por Orden de 21 de diciembre de 1950.

bre de 1950 (D. O. núm. 289), los jefes de Infantería que a continuación se relacionan, pasan a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Comandante de Infantería (E. A.) don Enrique Calzada Atienza.

Otro, D. Francisco Serrano García.

Otro, D. José Morillo Galcerán.

Otro, D. Fernando Morillo Flandes.

Otro, D. José Díez Tortosa Moco-roa.

Madrid, 1 de enero de 1951.

DÁVILA

Por haber causado alta en el Cuadro Eventual del Servicio de Estado Mayor, por Orden de 21 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 239) los jefes de Infantería que a continuación se relacionan, pasan a la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican y en comisión, sin derecho a dietas, en las Unidades que asimismo se expresan.

Comandante de Infantería (E. A.) don Pedro Fontenla Fernández, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) y en comisión en el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1 hasta que le corresponda destino en el Servicio de Estado Mayor.

Otro, D. Luis Caruana y Gómez de Barreda, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (Bétera) y en comisión en el Regimiento de Infantería España núm. 18 hasta que le corresponda destino en el Servicio de Estado Mayor.

Otro, D. Enrique Fernández de Lara, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) y en comisión en el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1 hasta que anunciadas vacantes de su empleo se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. Sergio Gómez Alba, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) y en comisión en el Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61 hasta que anunciadas vacantes de su empleo se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. Fernando Muñoz Jiménez-Pajarero, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Cádiz) y en comisión en el Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41 hasta que anunciadas vacantes de su empleo se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 1 de enero de 1951.

DÁVILA

## CABALLERÍA

### Destinos

Para cubrir la vacante de concurso, anunciada por Orden de 11 de

noviembre de 1950 (D. O. núm. 256), pasa destinado con carácter voluntario a la Academia de Caballería, como profesor del segundo Grupo, el comandante de Caballería del Servicio de Estado Mayor D. Luis Polanco Mejorada, en situación de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán).

Madrid, 2 de enero de 1951.

DÁVILA

## SANIDAD MILITAR

### Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 10 de octubre último (D. O. núm. 232), para cubrir vacantes de capitanes y tenientes médicos, existentes en el Cuerpo de la Guardia Civil, se destina a los capitanes médicos (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar que se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Don Máximo Gutiérrez Pérez de la Riva, de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, al primer Tercio.

Don Pedro Lloréns Amores, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, al segundo Tercio.

Don Bernardo Escudero Escudero, del Hospital Militar de Alicante, al tercer Tercio.

Don Máximo Ramírez Rodrigo, del séptimo Depósito de Sementales, al quinto Tercio.

Don Pedro Sánchez Bejarano, de la Agrupación de Sanidad Militar número 1, al sexto Tercio.

Don Ramiro Pérez Romero, de la Maestranza y Parque de Artillería de Burgos, al noveno Tercio.

Don Luis García Escudero Alcarraz, del Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia, núm. 9, al 10 Tercio.

Don Carlos de Barbachano Antolín, del quinto Depósito de Sementales, al 11 Tercio.

Don Andrés Quintela Iglesias, del Grupo de Regulares Infantería Mella núm. 2, al 12 Tercio.

Don Luis Madrigal Tapioles, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, al 21 Tercio.

Don Antonio Manzano Miguel, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, al 22 Tercio.

Don Luis Alcina Lainez, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26, al 24 Tercio.

Don Emilio Martínez Burgés, del

cuarto Depósito de Sementales, al 31 Tercio.

Don Jesús Villanueva Pelayo, del Hospital Militar de Tarragona, al 32 Tercio.

Don Ramón Sánchez Eced, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14, al 33 Tercio.

Don José Polo García, del Regimiento de Artillería núm. 18, al 35 Tercio.

Don Alberto de la Torre Cambil, del Regimiento de Artillería número 16, al 36 Tercio.

Don Antonio Villodres Podadera, de la Mejasnia de Tetuán, al 37 Tercio.

Don Manuel Rufo Moya, del Regimiento de Artillería número 14, al 38 Tercio.

Don Aurelio Santos López, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, al 40 Tercio.

Don Tomás Madrazo Beristain, del Batallón Cazadores de Montaña Montejurra núm. XX, al 43 Tercio.

Madrid, 2 de enero de 1951.

DÁVILA

## FARMACIA MILITAR

### Destinos

Para cubrir vacante de provisión normal, anunciada por Orden de 14 de octubre de 1950 (D. O. núm. 235), se destina con carácter voluntario al Depósito de Medicamentos de Baleares al capitán farmacéutico (E. A.) don Enrique López Martín, de la Farmacia del Hospital Militar de Cáceres.

Madrid, 2 de enero de 1951.

DÁVILA

### Disponibles

Por variaciones de plantillas, pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar el capitán farmacéutico (E. A.) don Julio Gutiérrez Rincón, de Eventualidades de dicha Región Militar, con el derecho preferente que para cubrir destino concede el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), quedando destinado en comisión en la Farmacia Militar núm. 3, de Madrid, hasta que le corresponda ser colocado con arreglo a las normas reglamentarias.

Madrid, 4 de enero de 1951.

DÁVILA

## CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

### Destinos

A propuesta del Vicario General Castrense y para cubrir las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 6 de octubre de 1950 (D. O. núm. 228), pasa a prestar sus servicios en los destinos que se expresan el personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que a continuación se relaciona.

### VOLUNTARIOS

*Al Regimiento de Infantería León número 38*

Teniente capellán D. Francisco Gil Herrero, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz) y en comisión en el Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

*Al Regimiento de Artillería núm. 71*

Capitán capellán D. Fernando Santodomingo Martín, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

### FORZOSOS

*Al Grupo de Tiradores de Inf.*

Capitán capellán D. José Mayol Gaya, de disponible forzoso en Ba-

leares (plaza de Palma de Mallorca) y en comisión en el Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

*Al Hospital Militar de Larache*

Capitán capellán D. Emiliano Rodríguez Fernández, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 3 de enero de 1951.

DAVILA

## OFICINAS MILITARES

### Quinquenios

Se rectifica la Orden de 17 de febrero de 1949 (D. O. núm. 45), en la parte que afecta al sargento de Artillería (hoy ayudante de Oficinas Militares) D. Víctor Olazarán Alegría, con destino en la Dirección General de Servicios, en el sentido de que las 2.000 pesetas anuales que en concepto de quinquenios acumulables se le conceden por la citada disposición, las percibirá desde 1 de enero de 1949, por haberse comprobado que pasó su primera revista administrativa en el empleo de sargento provisional el día 1 de enero de 1939.

Madrid, 3 de enero de 1951.

DAVILA

## VARIAS ARMAS

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1924 (DIARIO OFICIAL, núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente coronel de la Escala complementaria, existente en los Juzgados Eventuales de Palma de Mallorca, la cual podrá ser solicitada por los de igual empleo y Escala de cualquier Arma.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en la Capitanea General de Baleares dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio para los residentes en la Península, Marruecos y Canarias anticipar sus peticiones por telegrafo.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes, con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 («C. L.» núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta, que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid, 3 de enero de 1951.

DAVILA

# ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Juliana García-Abad Toledano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó el derecho a acogerse a los beneficios del Decreto de 23 de febrero de 1940; y

Resultando que doña Juliana García-Abad Toledano solicitó el señalamiento de una pensión extraordinaria al amparo de lo prevenido en el Decreto de 23 de febrero de 1940, alegando que estaba comprendido en el citado Decreto el hecho del asesinato por los marxistas de su marido, don Victoriano García Antón Raboso;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 11 de octubre de 1949, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 4 de noviembre de 1940, acordó proponer al Ministro la desestimación de la solicitud

toda vez que del expediente informativo tan solo se desprendía, a su juicio, que el pretendido causante residía en Illana (Guadalajara) y por su identificación con los postulados del Alzamiento Nacional fué detenido y asesinado por los rojos el día 6 de diciembre de 1936; por ello, siendo indispensable para llegar derecho a pensión con arreglo a lo dispuesto en el citado Decreto, artículo primero, que el causante se hubiese alzado en armas o se hubiese unido a las fuerzas nacionales y muriera en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940 excluye de los beneficios del Decreto los casos de asesinato cometidos por los rojos en personas adictas al Alzamiento Nacional, «aun cuando esté probado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinato», la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó

eleva el informe en el sentido que queda expuesto al Ministro del Ejército;

Resultando que, confirmada por el Ministro del Ejército la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, fué notificada la resolución denegatoria a la interesada en oficio del Gobierno Militar de Guadalajara, y que contra esta resolución interpuso la recurrente recurso de reposición en 29 de enero de 1950, recurso que fué declarado improcedente por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 21 de febrero de 1950, porque este Consejo estimó que había sido interpuesto fuera de plazo;

Resultando que interpuso la recurrente, en 29 de marzo de 1950, recurso de agravios, insistiendo en que con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden ministerial de 4 de noviembre de igual año, tenía derecho al señalamiento de una pensión extraordinaria;

Vistos el Decreto de 23 de febrero

de 1940 y Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940;

Considerando que, aun cuando se prescindía en la resolución del presente caso de los vicios de procedimiento que forzarían, sin más, a declarar la improcedencia del recurso, y que han sido alegados por el Consejo Supremo de Justicia Militar, se llegaría igualmente a la desestimación de la pretensión de la recurrente, ya que con arreglo a las disposiciones que invoca es indispensable para legar derecho a pensión que la muerte se hubiese producido por haberse alzado en armas el causante, o unido a las fuerzas del Ejército nacional, y que dicha muerte fuese consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra o en la campaña, ya que la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940 declara aplicables los beneficios del Decreto de 23 de febrero del mismo año a los que murieron desempeñando servicios militares auxiliares, si bien voluntariamente o por orden de algún jefe de Milicias;

Considerando que ninguna de las citadas circunstancias concurrieron en el asesinato del señor García Antón Raboso, que fué primeramente encarcelado y fusilado después, y que esta muerte producida por su adhesión ideológica al Movimiento Nacional no es causa bastante para legar pensión extraordinaria (Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940);

Considerando por las razones expuestas, que procede la desestimación del recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: Con fecha 3 de octubre último, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Ramón López Pardo, teniente coronel de Estado Mayor, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición de que le sean aplicados los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1943; y

Resultando que en instancia de 27

de julio de 1943, el recurrente solicitó del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar que, por aplicación de la Orden de 30 de junio del mismo año, se rectificara su haber pasivo, abonándole un nuevo quinquenio a los ya tenidos en cuenta, y en instancia de 8 de febrero de 1949 solicita la previa aplicación de aquella Orden y la consiguiente rectificación de haberes, reproduciendo esta petición un nuevo escrito de mayo siguiente, dirigido al Ministro del Ejército y que, previo informe del Consejo Supremo de Justicia Militar se le notificó, en 30 de diciembre del mismo año, resolución denegando la petición, por oponerse a ella la corrección gubernativa de dos meses de arresto impuesta al interesado por su actuación en zona roja, ya que la Orden de 30 de junio de 1949 requiere que las actuaciones seguidas contra los interesados hayan terminado sin responsabilidad para los mismos;

Resultando que en 16 de enero pasado, el recurrente interpuso recurso de casación contra la resolución citada, exponiendo, en apoyo de su tesis, que cree su petición ajustada al espíritu y letra de la Orden de 30 de junio de 1943, cuyos beneficios han de aplicarse cuando los expedientes de depuración hayan terminado con sentencia absolutoria, como ocurrió en el caso del interesado, sin que pueda desvirtuar esta absolución la imposición de dos meses de arresto por vía gubernativa;

Resultando que el 15 de marzo siguiente, y al amparo del principio del silencio administrativo por no haberse resuelto sobre la reposición pedida, el interesado interpuso el correspondiente recurso de agravios contra la resolución impugnada, insistiendo en sus argumentos;

Resultando que la documentación unida al expediente acredita que el recurrente fué absuelto en su día por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido para ver y fallar la causa instruida contra aquél por el supuesto delito de negligencia, pero que al aprobar el referido fallo, el Capitán General de acuerdo con su Auditor, apreció la existencia de una falta leve de las señaladas en el artículo 335 del Código entonces vigente, por la que impuso al interesado el correctivo de dos meses de arresto en castillo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso es la de determinar si la imposición al recurrente de un correctivo gubernativo, habiendo sido absuelto libremente en la causa seguida contra el mismo por la jurisdicción militar, es mó-

tivo bastante que impida concederle los beneficios establecidos por la Orden ministerial circular de 30 de junio de 1943, en cuanto ésta requiere para su aplicación que hubieran terminado sin responsabilidad las informaciones y procedimientos judiciales a que fueron sometidos los militares por su actuación en zona roja;

Considerando que cualquiera que sea la imprecisión terminológica de la disposición citada, es indudable que las faltas previstas y penadas en el Código de Justicia Militar constituyen infracciones penales cuya comisión implica la responsabilidad consiguiente y determina la imposición de las sanciones adecuadas, por todo lo cual la absolución dictada en cuanto al delito perseguido, es irrelevante en cuanto a la existencia, naturaleza y consecuencias de la falta apreciada, y sancionada en el trámite de aprobación de sentencia.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por D. Antonio González Morales, teniente de Infantería, retirado, contra Orden de 22 de noviembre de 1949, por la que se realizó el señalamiento de su haber pasivo;

Resultando que en 11 de febrero de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar, actuando en Sala de Justicia, confirmó la sentencia del Consejo de Guerra celebrado en La Coruña en 5 de octubre de 1948, por la que el interesado fué castigado con la pena de separación del servicio por actos contra el honor militar, siendo baja en el Ejército por Orden circular de 31 de marzo de 1949, cursándose de oficio, en 17 de junio de 1949, propuesta de señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle, siéndole éste fijado por Orden de 22 de noviembre de 1949 (D. O. número 271), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 43 del Estatuto de Clases Pasivas, en el 50 por 100 del sueldo realmente disfrutado por el interesado, cuya resolu-

ción le fué notificada en 7 de diciembre inmediato, según consta en el expediente;

Resultando que en 20 de diciembre de 1949 interpuso contra el expresado señalamiento el interesado recurso de reposición, que tuvo entrada el 22 del propio mes, en cuyo escrito el señor González Morales manifestaba que cesó en el servicio activo en 31 de marzo de 1949, y que según lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944, creadora de la Escala auxiliar y Orden de 28 de diciembre del propio año debería ascender a Capitán, ya que en dichas disposiciones se indicaba que transcurridos tres años como teniente en la Escala auxiliar de Infantería se ascendería al empleo inmediato siempre que el correlativo funcionario de la Escala activa, de igual o menor antigüedad, hubiera pasado al empleo de capitán; añadiendo que, según el artículo 11 de la citada Ley de 25 de noviembre de 1944, el retiro forzoso se haría siempre con la categoría de capitán;

Resultando que en 6 de febrero de 1950 el fiscal militar informó el expresado recurso de reposición en el sentido de que el Consejo no podía entrar en el extremo referente a si el interesado debía o no haber sido ascendido a capitán, ya que era materia ajena a su competencia; y, en cuanto a la aplicación del artículo 11 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, entendía que la separación del servicio motivó el retiro de oficio del interesado, pero no el retiro forzoso que es al que se refiere la Ley invocada al disponer se tome como regulador para el retiro forzoso de todo el personal de la Escala auxiliar el sueldo de capitán, por lo que, a su juicio, procedía desestimar el recurso, con cuya propuesta se manifestó conforme, en 10 de febrero de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 27 de enero de 1950 el interesado interpuso recurso de agravios en el que reproducía los fundamentos de Derecho expuestos en el recurso de reposición;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 25 de noviembre del propio año, el Decreto de 16 de octubre de 1941, la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Estatuto de Clases Pasivas en sus artículos 23 y 43;

Considerando que el interesado recurre contra el señalamiento de haber pasivo que le fué hecho por Orden de 22 de noviembre de 1949 con arreglo al sueldo regulador de teniente, por entender que, debiendo haber sido ascendido a capitán, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y en la Orden de 28 de diciembre del propio año, era este último sueldo el que debió ser tenido en cuenta como regulador en

el señalamiento de su haber pasivo; extremo que queda fuera del presente recurso, por cuanto el interesado, señor González Morales, recurre contra un señalamiento de su haber pasivo que toma como base el sueldo regulador de teniente, único que, según se desprende de todo el expediente, era el que percibía el interesado, por lo que, partiendo de este dato de hecho, el señalamiento de haber pasivo se encuentra ajustado a lo prescrito en los artículos 23 y 43 del Estatuto de Clases Pasivas, sin que ello sea obstáculo para que el señor González Morales ejercite, en la forma reglamentaria, su pretensión de ser ascendido a capitán, y caso de prosperar esta petición le daría, a su vez, derecho a solicitar nuevo señalamiento de haber pasivo;

Considerando que el artículo 11 de la Ley de 25 de noviembre de 1944 se refiere exclusivamente a los casos de retiro forzoso, conforme se desprende de su texto literal, y manifiesta en su informe de 6 de febrero de 1950 el fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, por lo que no ha lugar a entender infringido este artículo en el señalamiento de haber pasivo que ha sido realizado al recurrente, ya que el retiro del señor González Morales fué ocasionado por su baja en el Ejército, y no fué retirado forzoso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Execlencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Juliana, doña Hilaria y doña Matilde Aramendia Irigoyen, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de octubre de 1949, por el que se les deniega mejora de haber pasivo; y

Resultando que en 18 de octubre de 1948 las recurrentes solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar se les transmitiese la pensión de 1.350 pesetas anuales que su fallecida madre, doña Petra Irigoyen Urrutia, venía percibiendo en concepto de viuda del teniente de Carabineros D. Antonio Aramendia Gofí, accediendo el

Consejo a lo solicitado en acuerdo de 25 de febrero de 1944;

Resultando que en 17 de mayo de 1949 las precitadas señoras solicitaron rectificación y mejora del señalamiento aludido apoyando su petición en la Ley de 16 de junio de 1942, que, dando nueva redacción al artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas, dispuso que las pensiones causadas en favor de sus familias por los empleados civiles y militares que hubiesen prestado diez años de servicios efectivos al Estado y consolidado un sueldo regulador serían del 25 por 100 de éste, salvo cuando tal sueldo fuera inferior a 8.000 pesetas anuales, en cuyo caso la pensión consistiría en el 33,33 por 100, sin poder exceder de 2.000 pesetas al año;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, conformándose con lo dictaminado por el fiscal togado denegó la mejora, en acuerdo de 14 de octubre de 1949, en base a que el incremento de pensiones derivado de la Ley de 16 de junio de 1942 sólo era aplicable a las causadas con arreglo al Estatuto, sin afectar a las que, como la de las solicitantes, se regían por la legislación anterior al mismo;

Resultando que contra el anterior acuerdo se interpusieron, dentro del plazo, recursos de reposición, que las recurrentes entendieron desestimado por silencio administrativo, y de agravios alegándose infracción de la Ley de 16 de junio de 1942, de la disposición transitoria décima del Estatuto, relativa a la efectividad desde luego de los preceptos del mismo en cuanto pudiera determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los ya adquiridos, y del artículo 30 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, según el cual el acuerdo declaratorio de pensión en favor de la viuda no tiene efectos de cosa juzgada respecto del que, en su caso, haya de hacerse posteriormente a los huérfanos; en relación todas estas normas con la jurisprudencia que por el Tribunal Supremo se había establecido sobre las mismas, y con acuerdos del propio Consejo Supremo de Justicia Militar al parecer confirmatorio de la tesis sustentada por los recursos suplicando, en suma, la mejora del señalamiento elevándolo de 1.350 pesetas a 1.800 pesetas anuales;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresamente sobre el recurso de reposición en 24 de marzo de 1950, conformándose con lo nuevamente informado por el fiscal togado y atendiendo a la doctrina sentada por el acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de febrero de 1950) resolvió estimarlo íntegramente y, en consecuencia, conceder la mejora solicitada, aumentando la pensión a las referidas 1.800 pesetas anuales;

Vistos la Ley de 14 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que según tiene declarado esta jurisdicción, el objeto del recurso de agravios está constituido por la pretensión de que se revoque o anule una resolución de la Administración Central dictada en materia de personal que el recurrente estima lesiva para los intereses o derechos legítimos debiendo, en consecuencia, entenderse que si la propia Administración ha vuelto sobre el acto administrativo impugnado revocándolo y poniendo en su lugar otro con el que se satisfaga la súplica del recurso, éste carece ya de objeto y no hay lugar a decidir sobre él;

Considerando que en el caso presente, el Consejo Supremo de Justicia Militar en trámite de reposición ha revocado el acuerdo recurrido y dictado el de 24 de marzo de 1950, en el que se acoge la súplica de los recurrentes,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimado el previo de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Martínez

Albucide, contra acuerdo del Consejo supremo de Justicia Militar de 13 de enero de 1950, que le denegó su petición de haber pensión;

Resultando que en 14 de noviembre de 1949 doña Manuela Martínez Albucide solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión que pudiera corresponderle como viuda del sargento de la Guardia Civil D. Ricardo Corbacho Gutiérrez, fallecido el día 26 de mayo de 1926, cuando se encontraba en situación de retirado desde el 31 de enero de 1905;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 13 de enero de 1950, acordó denegar la petición y declarar a la solicitante sin derecho a pensión de viudedad por haber dejado transcurrir el plazo de cinco años que el Estatuto de Clases Pasivas establece para la prescripción de este derecho, y notificado el acuerdo a la interesada, interpuso contra el mismo en tiempo y forma recurso de reposición y agravios, desestimado el primero por el silencio administrativo y alegando en el segundo que no era de aplicación al caso el Estatuto de Clases Pasivas según determina el artículo 1.º del mismo, toda vez que el fallecimiento del causante tuvo lugar con anterioridad a la promulgación del mencionado texto legal;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresa, pero tardamente el recurso previo de reposición, opuso a la alegación de la recurrente «que, el causante pasó a la situación de retirado en el año 1905, es decir, con anterioridad a la Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.» núm. 169), que concedía a los sargentos de las Armas e Institutos el derecho a legar pensión y como dicha Ley no tiene efectos retroactivos, procede desestimar el presente recurso por caracer de derecho a lo solicitado»;

Vistos el artículo 1.º del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el artículo 23 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea la cuestión de si se halla prescrito el derecho a pensión de viudedad que pudiera asistir a la recurrente, por haber dejado transcurrir los plazos legales establecidos para solicitarlo;

Considerando que aun cuando no es de aplicación al caso el plazo prescriptivo de cinco años establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para solicitar las pensiones de viudedad por tratarse de pensión causada por un funcionario ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al 1 de enero de 1919 e incluso retirado antes de esa fecha (artículo 1.º), el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, establece con carácter general que prescribirá el derecho al reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio;

Considerando que, en el presente caso, el causante falleció el día 26 de mayo de 1926 y su viuda no solicitó la pensión que pudiera corresponderle hasta el 14 de noviembre de 1949, cuando había transcurrido con exceso el plazo prescriptivo antes indicado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 4.)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### HOSPITAL MILITAR DEL GENERALISIMO

Debiendo adquirirse artículos y víveres de inmediato consumo para atenciones del Hospital Militar de Barcelona durante el próximo mes de febrero, se hace saber por el presente anuncio, para cuantos lo deseen, formulen las correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital, todos los días hábiles de diez a doce.

La Junta se reunirá a las once horas del día 20, en única convocatoria, hasta cuyo momento se admitirán las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio se-

rá satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Barcelona, 2 de enero de 1951.

Núm. 1.524

P. 1-1

### JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS

Hasta las doce horas del día 16 del

mes actual, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 22 del mismo mes, en segunda, para los no adjudicados en aquélla, se admiten proposiciones para suministrar vive-

res y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de febrero.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del excelen-

tísimo Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos, 2 de enero de 1951.

Núm. 1.523

P. 1-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## AVISOS

### PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

### SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9.

#### VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Acción de España en Perú», en un tomo ... ..	67,00
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania» ... ..	10,05
«Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795), tomo I ... ..	66,00
«Cartografía de Ultramar. América en general». Carpeta I ... ..	427,60
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos ... ..	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial», primero y segundo período, dos tomos ... ..	98,50
«Diccionario bibliográfico de la Guerra de la Independencia española», 1808-1814, tomos primero y segundo ... ..	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel», en un tomo ... ..	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorados y posesiones de España en Africa», tomo III, «La vida social y política» ... ..	75,00
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo I ... ..	59,75
«La guerra de minas en España», en un tomo ... ..	50,00
«Tratado de heráldica militar», tomo I ... ..	225,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de la de «Acción de España en Perú», que tiene el 25 por 100.  
Madrid, 30 de noviembre de 1950.